UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



TEMA:

"EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR"

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

MARGARITA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BARAHONA

SAN SALVADOR, 13 DE ENERO DEL 2001

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

RECTOR

ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMIREZ

SECRETARIA GENERAL LIC. TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES LICENCIADA ROSARIO MELGAR DE VÁRELA

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DR. HILDA OTILIA NAVAS DE RODRIGUEZ

INDICE CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS BASICOS

-	Introduccióni-ii
-	Objetivosiii
-	Concepto de renta1
-	Concepto de impuesto1
-	Hecho generador1
-	Principio de legalidad2
-	Concepto de exención2
-	Concepto de deducción2
-	¿Que es una declaración de impuesto sobre la renta?3
-	Concepto de declaración
-	Concepto de sujeto pasivo o contribuyente3
-	Sujetos obligados a declarar3
-	Obligación de declarar y pagar4
-	Personas exentas6
-	Sobre el régimen general de exención7
-	Ejercicios de imposición8
-	Métodos para computar la renta8
_	Domicilio 9

-	¿Dónde y cuando se deben presentar las declaraciones?	12	
-	¿Cuándo, donde y como se deben pagar los Impuestos?	13	
-	¿Qué hacer con caso de ausencia?	14	
-	Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)	15	
-	Sanciones por no presentar la declaración	16	
CAPITULO SEGUNDO FORMA DE ELABORAR SU DECLARACION			
-	Formulario	18	
-	Encabezamiento, juramento e información general	18	
-	Ingresos que se deben declarar	19	
-	Ingresos excluidos del concepto de renta	19	
-	Ingresos exentos o no gravables	20	
-	Costos y gastos deducibles de los ingresos	24	
-	Deducciones por Gastos de Familia	37	
-	Costo y gastos no deducibles de la renta obtenida	39	
-	Cómo calcular el impuesto sobre la renta	41	
-	Fedatario	43	
CAPITULO TERCERO			
	ANEXOS	48-56	
	CONCLUSION	57	
	RECOMENDACIÓN	57	

INTRODUCCION

Mediante Decreto Legislativo No. 134 del 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242 tomo 313 del 21 de diciembre del mismo mes y año, se emitió a Ley de Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre las ganancias de los contribuyentes, ha sufrido modificaciones importantes, incorporando una variedad de términos técnicos-jurídicos, que algunas veces resultan difíciles de comprender, especialmente por aquellas personas que desconocen la materia tributaria salvadoreña.

Con la elaboración de esta MONOGRAFIA, espero contribuir, con el Estado y el Contribuyente.

El Estado, para hacer más fructífera la recaudación fiscal.

El contribuyente, que le permita elaborar su Declaración de Impuesto sobre la Renta, para que no incurra en errores que puedan ser calificados como evasión del impuesto, puesto que puede ser sujeto de sanciones por parte de la Administración Tributaria.

Algunos Contribuyentes, creen que la forma de cumplir con la Ley es pagando los impuestos, lo cual no es del todo cierto, puesto que existen derechos y obligaciones fiscales.

En este documento se hace énfasis e lo relativo a los gastos deducibles y a las exenciones, pues constituyen la parte central del Impuesto sobre la Renta, lo cual es necesario hacer del conocimiento del contribuyente. La MONOGRAFIA va encaminada a ese fin, facilitando al sujeto pasivo la interpretación de los distintos conceptos que constituyen el I.S.R.

Esta monografía pretende dar algunas explicaciones elementales a efecto que pueda ser entendido por todos los contribuyentes, como podrán ser de utilidad aquellos docentes y alumnos que imparten y reciben la materia de Derecho Tributario.

Este documento comprende Tres capítulos el primero hace una recopilación de conceptos básicos que se mencionan en la Ley; y el Segundo capítulo describe como se debe elaborar la declaración del I.S.R., y el último y tercero que son anexos, como la Guía para elaborar la Declaración de Renta que debe declararse en dólares de Estados Unidos de América, aunque el pago puede efectuarse en la moneda de curso Legal "DOLARES O COLONES" (\$ ó ϕ).

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

- Superar las deficiencias en la elaboración de la Declaración del Impuesto sobre la Renta por parte del contribuyente.

OBJETIVO ESPECIFICO:

- Dar a conocer algunos conceptos básicos que define La Ley Impuesto sobre La Renta.
- Definir los elementos que componen la Declaración del I.S.R., que facilite la elaboración de la Declaración de la Renta de los sujetos pasivos.
- Incluir la figura del Fedatario que menciona el código Tributario. Vigente a partir de enero del 2001.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS Y GENERALIDADES

CONCEPTO DE RENTA: Puede decirse que es el ingreso periódico que genera el trabajo, los bienes u otro derecho, una inversión de capitales, dinero o privilegio.

CONCEPTO DE IMPUESTO: Son las prestaciones generalmente en dinero que el Estado fija en forma unilateral y con carácter obligatorio a todos aquellos sujetos pasivos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito física.

HECHO GENERADOR: Es el hecho o conjunto de hechos o el estado de hecho, al cual el legislador vincula el nacimiento de la obligación jurídica de pagar determinado impuesto.

Esta definición contiene tres elementos que son:

- A) Su previsión de la Ley;
- B) La circunstancia de que el hecho generador, constituye un hecho jurídico para el derecho tributario; en verdad un hecho económico de relevancia jurídica; y
- C) La circunstancia de referirse al presupuesto de hecho para el surgimiento de la obligación de pagar determinado impuesto.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Este principio también es conocido como "Reserva de Ley". Como principio constitucional, se encuentra establecido en el Art. 231 de la Constitución, que dice: "No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público". Para el caso específico del impuesto sobre la renta se encuentra este principio, en el Art. 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, cuando en su parte final dice: "La obligación del pago del impuesto establecido en esta ley". Este principio otorga al contribuyente la seguridad jurídica en el sentido de que la administración pública no podrá imponerle ningún tipo de impuestos, que no estén establecidos previamente en la ley.

CONCEPTO DE EXENCION: Son aquellos ingresos que a pesar de constituir una renta para el contribuyente, el legislador basado en razones de índole político, social o económico, declara que dichas rentas no sean gravables con el impuesto declarándolas exentas.

CONCEPTO DE DEDUCCION: Son aquellos costos, gastos y otros que la Ley determina, los cuales se restan de la renta obtenida, por ser necesarios para la producción del ingreso y la conservación de la fuente.

¿QUÉ ES UNA DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA? La declaración en un informe que cada sujeto pasivo o contribuyente debe presentar detallando sus ingresos, y sus costos y gasto durante un período determinado (1º. de enero al 31 de diciembre de cada año), en formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Internos.

CONCEPTO DE DECLARACION: Según el Art. 46 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la declaración es el documento en el cual consta la liquidación del impuesto practicada por el contribuyente o el responsable para un ejercicio en particular.

concepto de sujeto pasivo o contribuyente: Son aquellas personas naturales y jurídicas, sucesiones, fideicomisos y artistas que realizan el hecho generador establecido en la Ley, y que por tanto resultan obligados al pago del impuesto sobre la renta.

SUJETOS OBLIGADOS A DECLARAR: De acuerdo con la Ley son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, las siguientes personas:

- A) Las personas naturales, entendiendo por tales, a todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.
- B) Las personas jurídicas, entendiendo por tales, aquellos entes ficticios, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones de ser representados judicial y extrajudicialmente.
- C) Sucesiones: La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio del patrimonio de una persona que fallece, es decir el conjunto de sus derechos y obligaciones transmisibles, o una cuota de dicho patrimonio, como un tercio o un medio, o especie o cuerpo cierto como tal finca, tal caballo o cosas determinadas de un genero determinado como cuarenta fanegas de trigo.
- D) Fideicomisos: El fideicomiso se constituye mediante declaración de voluntad, por lo cual el fideicomitente transmite sobre determinación bienes a favor del fideicomisario, el usufructo, uso o habilitación, en todo o parte, o establece una renta o pensión determinada, confiando su cumplimento al fiduciario a quien se transmitirán los bienes o derechos en propiedad, pero sin facultad de disponer de ellos sino de conformidad a las instrucciones precisas dada por el fideicomitenete, en el instrumento de constitución.

OBLIGACIONES DE DECLARAR Y PAGAR: El Art. 92de la Ley de Impuesto sobre la Renta, dice:

Todo el que conforme a esta ley sea sujeto del impuesto, este registrado o no esta obligado a formular, por cada ejercicio impositivo, ante la Dirección General de Impuesto Internos, liquidación de sus rentas y del impuesto respectivo y pago del mismo por medio de declaración jurada en los formularios suministrados p9or la misma Dirección General, o por quien haya sido especialmente autorizado por la misma para tal efecto.

También están obligados a formular esa liquidación por medio de declaración jurada, aun cuando no resulten obligados al pago del impuesto:

- 1 Las personas naturales domiciliadas que obtengan rentas superiores a 22,000.00 dentro de un ejercicio dentro de un ejercicio de imposición:
- 2 Las personas jurídicas:
- 3 Los sujetos que estén obligados a llevar contabilidad formal;
- 4 Todo sujeto a quien se le hubiere retenido el impuesto, ya sea total o parcialmente;
- 5 Los que hubiesen declarado en el ejercicio anterior;
- 6 Las secesiones;
- 7 Los fideicomisos;

8 Los conjuntos culturales, artísticos, deportivos o similares, no domiciliados instituidos como sujetos en esta ley;

Se exceptúan de lo dispuesto en los numerales anteriores las personas naturales asalariadas hasta él limite fijado por esta ley. (Limite 50,000.00).

En todo caso estarán obligadas a declarar todas las personas que fueren requeridas por la Dirección General.

PERSONAS EXENTAS: El Art. 6 de la Ley, señala a los sujetos pasivos excluidos del pago del impuesto, siendo los siguientes:

- A) El Estado de El Salvador.
- B) Las municipalidades,
- C) Las corporaciones y fundaciones de derecho publico y las corporaciones y fundaciones utilidad publica.

Da con fines de asistencia social, fomento de construcción de caminos, caridad, beneficencia, educación e instrucción, culturales, científicos, literarios, artísticos, políticos, gremiales, profesionales, sindicales y deportivos, siempre que los ingresos que obtengan y su patrimonio se destine exclusivamente a los fines de la institución y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los miembros que las integran.

La no sujeción de las corporaciones y fundaciones de utilidad publica deberá ser calificada previamente por la Dirección de Impuesto Internos y será revocada por la misma al comprobarse que se han dejado de llenar las exigencias anteriores.

Las corporaciones y fundaciones del derecho publico, se crean por medio de Decreto Legislativo, aportando el Estado el patrimonio inicial, tales como; CEL, ANDA, ANTEL, etc.

Las corporaciones y fundaciones de utilidad publica, se constituyen por particulares, de acuerdo con el Código Civil (art. 540 y siguiente) y su personalidad jurídica es otorgada por el Ministerio del Interior.

Las entidades estatales, deben tener presente, lo prescrito en el Decreto Legislativo No. 74, del 10 de octubre de 1991, Diario Oficial No. 206, del 4f de noviembre de 1991, el cual contiene DISPOSICIONES

SOBRE EL REGIMEN GENERAL DE EXENCIONES, que en su articulo 1 dice; Todas las entidades estatales con personalidad jurídica propia que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, deberán pagar los impuestos sobre la renta, de importaciones y de timbres, sin atender el régimen de exenciones que han venido disfrutando.

Se exceptúan el Gobierno central, las municipalidades y aquellas entidades estatales que realizan funciones educativas y de seguridad social.

Las entidades publicas a que se refiere el presente decreto quedan comprendidas como sujetos de imposición en su consideración de persona jurídicas y quedan obligadas según las leyes de impuestos mencionados, conforme se manifiesta para las personas jurídicas en los diferentes supuestos previstos legalmente".

EJERCICIO DE IMPOSICION: Por regla general el ejercicio de imposición para todos los contribuyentes, comienza el 1º. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. La anterior Ley de Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, contemplaba ejercicios especiales, de acuerdo con la actividad económica de cada contribuyente. Con la nueva ley vigente desde el 1º. De enero de 1992, ya no existen los ejercicios especiales, debiendo todos los contribuyentes declarar al 31 de diciembre de cada año.

METODOS PARA COMPUTAR LA RENTA: Existen dos métodos para efectos de la computación de la renta que es:

A) Método de efectivo, que consiste en computar la renta, tomando en cuenta los productos o utilidades realmente percibidos en el ejercicio, ya sea en dinero, títulos valores o en especie. Asimismo los egresos computables serán los realmente

pagados durante el ejercicio. Este método según la Ley, debe usarlo las personas naturales que sus ingresos provengan de sueldos, dividendos, intereses, alquileres, etc., es decir aquellas personas que no están obligadas a llevar contabilidad formal; asimismo deben ajustarse a este sistema, las sucesiones y los fideicomisos. Con relación al sistema de efectivo, véase también el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

B) Método de acumulación: Consiste este método en determinar las rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no hayan sido pagados. La Ley obliga a usar este sistema a las personas jurídicas y a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad formal. Debe entenderse por contabilidad formal, aquella que ajustándose constantemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable, como apropiado para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma. Véase Art. 435 del Código de Comercio y Art. 9 de la Ley de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles.

DOMICILIO: De acuerdo con la legislación civil, es la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. Se divide en político y civil. El domicilio político es el relativo al territorio del Estado en general, mientras que el civil es relativo a una parte determinada del territorio del Estado. Para efectos del

impuesto sobre la renta, el domicilio fiscal se asimila al domicilio político, en cuanto se refiere únicamente a la ubicación objetiva o subjetiva, independientemente del lugar dentro del país en el cual fije su residencia civil el contribuyente.

La Ley de Impuesto sobre la Renta, en sus Arts. 9 y 10, señala quienes son sujetos domiciliados y quienes son no domiciliados, de la siguiente manera:

- Las personas naturales, que residan de manera temporal o definitiva en el país, más de doscientos días durante el ejercicio de imposición. Las personas que hayan sido consideradas como domiciliadas durante más de un ejercicio consecutivo, podrán ausentarse del país hasta por ciento sesenta y cinco días, sin perder su calidad de domiciliados;
- 2) Los funcionarios o empleados salvadoreños del Gobierno de la República, Municipalidades o instituciones oficiales, que desempeñen cargos en el exterior, mientras se encuentran en el desempeño de sus cargos;
- 3) Todo contribuyente que tenga en la República el asiento principal de sus negocios.
 Debe entenderse por asiento principal de los negocios del contribuyente, aquel que le produzca o genere el mayor monto de sus rentas;
- 4) Los fideicomisos constituidos de conformidad con la ley salvadoreña; y
- 5) Los fideicomisos y las sucesiones constituidos bajo leyes extranjeras, siempre que la mayoría de los fideicomisarios o herederos residan en El Salvador, y sean

considerados domiciliados para los efectos de esta ley. También serán considerados domiciliados cuando los bienes situados en el país generen rentas para los herederos o fideicomisarios, que los obligue al pago del impuesto sobre la renta.

SUJETOS NO DOMICILIADOS

- Art. 10 Se consideran no domiciliados, para los efectos de esta ley, las personas naturales, fideicomisos, sucesiones y conjuntos culturales, artísticos, deportivos y similares, que se encuentren en las situaciones siguientes:
- Las personas naturales que no han estado físicamente presentes en el territorio nacional durante el ejercicio de imposición respectivo,
- Las personas naturales que han estado físicamente presentes en el territorio nacional por un lapso no mayor de doscientos días, dentro del ejercicio de imposición respectivo;
- 3) Los fideicomisos y las sucesiones no incluidas en el artículo anterior; y
- 4) Los conjuntos culturales, artísticos, deportivos o similares que reúnan las características siguientes:

- a) Que sean integrados total o mayoritariamente por personas naturales no domiciliadas en el país y
- b) Que se encuentren temporalmente en el territorio de la República.

Con relación al domicilio de las personas jurídicas, el Art. 11 de la Ley dice que este se regirá por lo establecido en el derecho común y a lo establecido en el reglamento de la presente Ley. El Art. 8 del Reglamento señala que el domicilio fiscal tiene por objeto aplicar a los sujetos pasivos los diversos tratamientos impositivos, asimilando el domicilio fiscal al domicilio político, o sea el relativo a todo el territorio nacional. Cuando la Ley remite al derecho común que es lo mismo que derecho civil, en el Art. 64 del Código Civil, dice que las personas jurídicas y asociaciones reconocidas por la ley, tienen su domicilio en el lugar donde esté situada su dirección o administración, salvo lo que dispongan sus estatutos o leyes especiales.

¿DÓNDE Y CUANDO SE DEBEN PRESENTAR LAS DECLARACIONES?:

Las declaraciones deben presentarse:

En San Salvador, en la Delegación Departamental, ubicada en el edificio Las Tres Torres, situado en Avenida Alvarado y Diagonal Centroamérica. Si es Responsable Tributario, debe hacerlo en la Oficina de P.R.T., ubicada en la Alameda Rooseevelt, San Salvador.

En los demás departamentos del país, en las Delegaciones Fiscales Departamentales, ubicadas en cada una de las cabeceras.

En las Agencias u oficinas de los Bancos y Financieras, habilitadas para dichos efectos.

La presentación debe hacerse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del período de imposición, o sea que el plazo normal, vence el día 30 de abril década año, salvo prórroga que en todo caso deberá ser otorgada por la Asamblea Legislativa, mediante decreto.

¿CUÁNDO, DONDE Y COMO SE DEBEN PAGAR LOS IMPUESTOS? En vista de que la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que declaración y liquidación del impuesto deben hacer dentro del mismo plazo, el contribuyente al momento de entregar la declaración, debe elaborar el respectivo mandamiento de pago, en formulario que proporciona la Dirección General a efecto de hacer efectivo inmediatamente la obligación sustantiva o sea el pago del impuesto.

Si el contribuyente no puede pagar el impuesto, tiene la opción de solicitar, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que se le conceda por parte de la Dirección General de Tesorería, un plazo hasta un máximo de seis meses, a partir del último día hábil de vencimiento legal del

pago, para cancelar, tanto el impuesto, calculado en la liquidación o tasado por la Dirección General de Impuestos Internos, así como cualquier clase de multas o intereses. En caso de mora en el pago de los plazos concedidos se procederá al cobro ejecutivo. En caso de que el contribuyente cancele a plazos, la Dirección General de Tesorería le cargará los intereses de acuerdo con el Decreto 720. La Dirección General de Tesorería suministra el formulario para llenar la solicitud.

Los impuestos deben pagase, en San Salvador en la Colecturía de la dirección General de Tesorería. La forma de pago por excelencia es el dinero en efectivo, pero si paga con cheque éste debe ser CERTIFICADO, y debe extenderse nombre de DIRECCION GENERAL DE TESORERIA. Si es considerado principal responsable tributario, deberá cancelar en la unidad de P.R.T.

Puede pagar también en los Bancos y Financieras, siempre que lo haga dentro del período ordinario de pago.

En los departamentos del interior del país, el pago debe hacerse en la Colecturía de la Administración de Rentas del Departamento o en las Agencias de los Bancos y Financieras. Si paga con cheque en las citadas administraciones, éste deberá ser certificado y a nombre de: "Administrador de Rentas Departamental".

¿QUÉ HACER EN CASO DE AUSENCIA? Cuando un contribuyente se ausenta del país, debe dar aviso por escrito en papel simple, de la persona que queda como

apoderado o encargado de la administración de sus bienes o negocios. Si el contribuyente no da dicho aviso, el apoderado o encargado tiene la obligación de dar aviso de tal circunstancia dentro de los primeros treinta días siguientes al de la ausencia del contribuyente.

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) La Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, conocida como Ley del NIT, establece que en ese registro deben inscribirse todas las personas naturales y jurídicas, los fideicomisos y las sucesiones que están obligados al pago de impuestos, tales como los de Renta e IVA, siendo el NIT de uso obligatorio para quienes se encuentren comprendidos en la Ley, debiendo consignarlo en todas las gestiones que efectúen en las dependencias del Organo Ejecutivo relacionado con todo tramite que se haga con relación a impuestos o de tipo administrativo.

Para presentar por primera vez las declaraciones de Renta y Patrimonio, deberá, previamente llenarse un formulario de solicitud de Numero de Identificación Tributaria, que le será facilitado por la Dirección General de Impuestos Internos en San Salvador y por las Delegaciones Fiscales Departamentales, en el interior de la República.

SANCIONES POR NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARCION:

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece multas por no presentar en tiempo la declaración, de la siguiente manera:

Art. 99. Todo el que estando obligado por esta ley a rendir declaración, lo hiciere fuera del termino prescrito, será sancionado con las multas siguientes:

- a) Con el **cinco por ciento** del monto del impuesto que corresponda pagar si se presenta la declaración con retardo no mayo de un mes;
- b) Con el diez por ciento, si se presenta con retardo de mas de un mes, pero no mayor de dos meses;
- c) Con el **quince por ciento**, si el retardo es mayor de tres meses;

Las multas a que se refiere el presente artículo, salvo el caso del inciso siguiente, no podrán ser inferiores a cien colones.

La presentación de la declaración fuera del término prescrito, por el obligado a hacerlo que no tuviere capacidad contributiva, se sancionará con una multa de veinticinco colones.

Cuando la infracción sea cometida por una sociedad, la multa aplicable se determinará de la siguiente manera: a la multa que corresponda de acuerdo a las disposiciones precedentes, se le sumará el treinta por ciento calculo sobre su monto, multa que en ningún caso podrá ser inferior a cinco mil colones.

Todo contribuyente que fuere requerido por la Dirección General a cumplir con la obligación formal de presentar su declaración y no cumpliere con ello, será sancionado con una multa de cien colones, sin perjuicio de la sanción por no presentar en tiempo la declaración.

CAPITULO SEGUNDO

ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN

FORMULARIO: Para presentar la declaración, la Dirección General de Impuestos Internos, ha redactado un formulario único para todos los contribuyentes del impuesto, sin importar que sea persona natural o jurídica.

ENCABEZAMIENTO, JURAMENTO E INFORMACION GENERAL:

EPOCA: En el impuesto sobre la renta, la declaración debe corresponder a los ingresos obtenidos y gastos incurridos en el año calendario, o sea el 1º de enero al 31 de diciembre. Al año que se declara en el formulario, se designa con el nombre de EJERCICIO.

JURAMENTO: Es la información expresa de que los datos que la persona declara en el formulario, según su leal saber y entender, constituyen una información verdadera, exacta y completa de la renta que obtuvo en el ejercicio mencionado.

INGRESOS QUE SE DEBEN DECLARAR: La renta obtenida se determina sumando los productos totales de las distintas fuentes de ingresos sean percibidos o devengados por el contribuyente ya sea en efectivo o en especie, tales como:

- a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales,
- b) De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza;
- c) Del capital tales como, alquileres, dividendos o participaciones, y
- d) De toda clase de productos, ganancias, beneficios o ver art. 9 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Las empresas de seguros, de finanzas, de capitalización o de ahorro, para sus ingresos totales, deben tener presente lo que establece el art. 36 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta

INGRESOS EXCLUIDOS DEL CONCEPTO DE LA RENTA:

Estos ingresos son aquellos que el legislador han estimado que ni siquiera llegan a constituir renta para los efectos del impuesto, por lo que no se incluyen en la declaración, siendo los siguientes:

- 1- Los valores recibidos en dinero o especie por el trabajador del patrono para que este desempeñe mejor su trabajo, no para su beneficio ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio tales como: Viáticos, herramientas de trabajo, equipo de oficina entregado o cualquier otro valor o bien de igual significado.
- 2- El valor de los bienes que por concepto de legados o herencias reciba el contribuyente.
- 3- El valor de los bienes que por concepto de donaciones, reciba el contribuyente; toda vez que la transferencia se realice entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado consanguinidad y cónyuges ((No incluye compañero de vida).

INGRESOS EXENTOS O NO GRAVABLES: Son aquellas rentas no gravadas con el impuesto, quedando en consecuencia excluidas del cómputo de la renta obtenida. La ley enumera las siguientes exenciones:

1- Las que por Derecho Legislativo (La ley de Impuesto, Ley del Libro, Ley de Universidades Privadas, Ley General de Asociados Cooperativas, etc.) o las provenientes de contratos aprobados por el Organo Legislativo mediante decreto, sean declaradas no gravables;

- 2- Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros que, con la debida autorización, residan en la República, temporal o permanentemente, todo a condición de reciprocidad.
- 3- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las rentas percibidas por sujetos pasivos, en concepto de pagos por servicios prestados en El Salvador a un gobierno extranjero u organismos internacional, están sujetas al impuesto establecido en esta ley, exceptuando aquellas rentas que, por mención expresa el Gobierno de El Salvador, se califiquen como rentas no gravables o exentas.

Las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciban por causa de Muerte, incapacidad, accidente o enfermedad y que sean otorgados por vía Judicial o por medio privado. Las indemnizaciones por despido y las bonificaciones por retiro voluntario, siempre que se paguen a trabajadores y empleados de cualquier naturaleza. Las jubilaciones, pensiones o montepíos, tanto las civiles como las que correspondan a miembros de la Fuera armada.

Las indemnizaciones por despido, siempre que no excedan de un salario básico de treinta días por cada año de servicio. Para estos efectos, ningún salario podrá ser superior al salario por medio de lo devengado en los últimos doce meses.

- 4- Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por personas naturales Salvadoreñas en el servicio exterior como funcionarios o empleados del Gobierno de la República.
- 5- Los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en bancos y asociaciones financieras, siempre que el sujeto pasivo beneficiado con estas rentas sea persona natural y además el titular de los depósitos; (art.de la ley).
- 6- El valor del arrendamiento que produciría la casa de la habitación del contribuyente, la quinta o casa de recreo o esparcimiento, propiedad del contribuyente, que él mismo hábito.

En general para estos efectos ningún contribuyente podrá deducir más de una casa de habitación ni de recreo;

Art. 30 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- 7- Las cantidades que por concepto y en razón de contratos de seguros, perciba al contribuyente como asegurado o beneficiario;
- 8- Los premios provenientes de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- 9- Los premios otorgados a los trabajadores públicos por servicios relevantes prestados a la Patria;

- 10- Los premios otorgados a los trabajadores públicos por servicios relevantes prestados a la Patria en el desempeño de sus funciones;
- 11- Los intereses provenientes de créditos otorgados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, previamente calificadas estas instituciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador;
- 12- El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso, que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de bienes inmuebles, cuando realice el valor de dichos bienes en un plazo no menor de tres años a partir de la fecha de adquisición.
 En el caso de la liquidación de los activos extraordinarios a que se refiere el art.
 65 de la ley de Bancos Financieros, no estará sujeta a lo establecido anteriormente, debiendo gravarse como renta ordinaria en el mismo ejercicio de su realización.
- 13- Las utilidades o dividendos para el socio o accionista que las recibe, ya sea persona natural o jurídica, aun cuando provenga de capitalización.

A la anterior enumeración debe agregarse que también están libros de impuestos los gastos de representación que gozan algunos funcionarios públicos, los cuales no constituyen remuneración ni compensación y por consiguiente están excluidos del art.

- 2 letra a) de la ley

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DE LOS INGRESOS:

DEDUCCIONES GENERALES: Estas deducciones son aquellas que como su nombre lo indica pueden ser utilizadas por todos los sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto, en su caso. La Ley enumera los siguientes:

Art. 29 – Son deducibles de la renta obtenida:

GASTOS DEL NEGOCIO.

1- Los gastos necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo, como los fletes y acarreos no comprendidos en el costo, la propaganda, libros, impresos, avisos, correspondencia, gastos de escritorio, energía eléctrica, teléfono y demás similares.

REMUNERACIONES

2- Las cantidades pagadas a titulo de salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, Honorarios, comisiones, primas, aguinaldos, gratificaciones, participación en las utilidades y otras remuneraciones o compensaciones por los servicios prestados directamente en la producción de la renta obtenida.

Solo será deducible el monto de lo erogado en alimentos, combustible, uso de vehículo y, en general, cualquier otro gasto que se haga para los socios, consultores asesores, representantes o apoderados, directivos o ejecutivos del contribuyente que este debidamente comprobado y sea de estricta necesidad para desempeñar las funciones de estos.

GASTOS DE VIAJE

3- El costo de los pasajeros, más el valor de los impuestos y derechos portuarios Correspondientes y la cuota asignada por la empresa para alimentación, hospedaje y demás gastos necesarios, en los viajes realizados por el contribuyente, sus representantes, funcionarios, empleados o dependientes, en actividades propias del negocio.

ARRENDAMIENTOS

4- El precio del arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles, destinados Directamente a la producción de ingresos computables, como herramientas, maquinaria, local para oficina, almacenaje, bodegas, fábricas, tierras, bosques y otros arrendamientos destinados directamente a la producción de ingresos computables.

PRIMAS DE SEGUROS

5- Las primas de seguros tomados contra riesgos de los bienes que forman parte de la fuente productora de renta tales como seguro de mercadería, de transporte, de lucro cesante del negocio y otros similares.

TRIBUTOS Y COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

6- Los impuestos, tasas y contribuciones especiales, fiscales y municipales que graven la importación y exportación, las cotizaciones de Previsión y Seguridad Social, pagadas durante el ejercicio que graven la fuente productora de la Renta Obtenida.

En las cotizaciones de previsión y seguridad social, son deducibles las Cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Fondo Social para la Vivienda, al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a Bienestar Magisterial.

En este numeral hay que agregar que no es deducible el Impuesto al Valor Agregado, por no constituir costo ni gasto, salvo cuando los bienes y servicios estén destinados al uso o consumo final, a operaciones exactas o sujetos excluidos del Impuesto al Valor Agregado.

DEDUCCION PARA ASALARIADOS QUE LIQUIDAN O NO EL IMPUESTO.

7- Las personas naturales cuya renta obtenida provenga exclusivamente de salarios y cuyo monto no exceda de ¢ 50.000.00 no estarán obligadas a presentar liquidación y solamente tendrán derecho a una deducción fija de ¢ 12,000.00, la cual va incorporada en la cuota de retención a que estén afectos.

Las personas naturales domiciliadas, asalariadas, con rentas mayores 50,000.00, no tendrán derecho a la deducción fija a que se refiere el inciso anterior.

INSUMOS

8- El valor de las materias primas, de combustible, de fuerza motriz y demás gastos similares, empleados en la actividad generadora de ingresos gravables, siempre que no se hubiere incluido en el costo de la manufactura.

MANTEMINIENTO

9- Los gastos por conceptos de reparaciones ordinarias, o sea los que se eroguen para mantener en buenas condiciones de trabajo, de servicio o producción los bienes empleados directamente en la obtención de la renta. Estos gastos serán deducidos siempre que no impliquen una ampliación de la estructura original de los mismos, incrementen su valor o prolonguen la vida de los mismos.

INTERESES

10- Los intereses generados por las cantidades tomadas en préstamo toda vez sean Invertidas en la fuente generadora de la renta gravable, así como los

gastos incurridos en la constitución, renovación o cancelación de dichos préstamo,

No serán deducibles los intereses que se computen sobre el capital o sobre utilidades invertidas en el negocio con el objeto de determinar costos o con otros propósitos cuando no se representen cargos a favor de terceros.

Cuando el término intereses sea aplicado a asignaciones o pagos hechos a poseedores de acciones preferidas y constituyan en realidad divididos o representen distribución de utilidades, dichos intereses no son deducidos

COSTOS

11- El costo de las mercaderías y de los productos vendidos, que se determinará de la siguiente manera;

Al importe de las existencias al principio de ejercicio de que se trate, se sumará el costo de las mercancías u otros bienes constituidos, manufacturados, adquiridos o extraídos durante el ejercicio, y de esta suma se restará el importe de las existencias al principio del ejercicio de otros bienes construidos, manufacturados, adquiridos o extraídos durante el ejercicio, y de esta suma se restará el importe de las existencias al fin del mismo ejercicio.

Con relación a los métodos para valuación de inventarios, se encuentran regulados en los Arts. 96 al 101 del Reglamento de la Ley de Impuestos sobre

la Renta. El reglamento contempla los siguientes métodos; a)- Costos de Adquisición, b)- Costos según última compra, c)- Costos o mercado, el que sea más bajo, y d)- Costo promedio pro aligación directa.

De los métodos anteriores, el de Consto según última compra presentada ventajas fiscales para el contribuyente, puedo que su aplicación da como resultado que el costo de lo vendido sea mayor, ya que se toma el valor de la última compra, que normalmente y especialmente en período inflacionario, es más alto, por consiguiente el impuesto será menor.

GASTOS AGROPECUARIOS

12- Los gastos indispensables para la obtención de ingresos computables, provenientes de las explotaciones agropecuarias, tales como los efectuados por concepto de jornales, siembras, resiembras adquisición de forrajes, plantas, semillas y abonos o fertilizantes de toda clase, pastaje pagado a terceros, terrajes o censos, conservación de cercas, podas, limpias y otros gastos agropecuarios similares.

Los gastos de alimentación y crianza del ganado son deducibles en la medida que representen una erogación real, excluyendo por consiguiente, el valor de los productos que se cosechan con la misma explotación agropecuaria, así como el del trabajo del propio contribuyente.

GASTOS Y COSTOS NO ESPECIFICADOS

13- En general, cualquier otro gasto o costo en que incurran las personas naturales o jurídicas, no especificado en este artículo, que sea indispensable para la producción del ingreso gravable y conservación de su fuente.

DEPRECIACION

CONCEPTO: El término depreciación significa la pérdida de valor que sufren los bienes por el uso, la acción del tiempo, la obsolescencia, la inadecuación, la incosteabilidad de su operación o el agotamiento. La Ley de Impuesto sobre la Renta regula la depreciación de la siguiente manera:

Existen costo y gasto no decibles contempladas en el art. 29 A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Art. 30 Es deducible de la renta obtenida, el costo de adquisición o de fabricación, de los bienes aprovechados por el contribuyente, para la generación de la renta computable, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

En los bienes que se consumen o agoten en un período no mayor de doce meses de uso o empleo en la producción de la renta, su costo total se deducirá en el ejercicio en que su empleo hay sido mayor, según lo declare el contribuyente.

En los bienes cuyo uso o empleo en la producción de la renta, se extienda por un período mayor de doce meses, se determinará una cuota anual deducible de la renta obtenida, de conformidad a las reglas siguientes.

- 1- La deducción procede por la pérdida de valor que sufran los bienes e instalaciones, por el uso, la acción del tiempo, la obsolescencia, la incosteabilidad de su operación o el agotamiento;
- 2- El valor sujeto a depreciación será el costo total del bien, por medio de cuotas iguales durante los respectivos plazos señalados en este artículo;
- La cuota deducible es aquella cantidad que debería reservarse durante el año fiscal, de acuerdo con los plazos fijados en esta ley, de manera que el conjunto de las cantidades así reservadas sería al final del plazo fijado en la ley, igual a su costo más el de las mejoras que se le hicieren, excepto los gastos normales de conservación y mantenimiento. Para los efectos de esta ley, los plazos mínimos de depreciación de los bienes son:
 - a) Las edificaciones: 20 años; (5% cada año)
 - Las maquinarias: 5 años; (20% cada año)
 Véase concepto de maquinaria, en el Art. 35 de Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
 - c) Otros bienes muebles: 2 años (50% cada año)

Una vez que el contribuyente haya adoptado un plazo para un determinado bien, no podrá cambiarlo sin autorización de la Dirección General.

El bien sujeto a depreciación será redimido, para los efectos fiscales, dentro del plazo que corresponda, de conformidad con esta ley.

- 4- Para los efectos de esta deducción no es aplicable la valuación o reevaluación de los bienes en uso;
- 5- El contribuyente podrá reclamar esta depreciación únicamente sobre bienes que sean de su propiedad, y mientras se encuentren en uso en la producción de ingresos gravables.
 - Cuando se trate de bienes en que una persona tenga el usufructo y otro la nuda propiedad, la depreciación la hará el usufructuario mientras dure el usufructo.
- 6- Los contribuyentes deberán llevar registro detallado de la depreciación, salvo aquellos que no estén obligados por ley a llevar contabilidad formal o registros.
- 7- Si el contribuyente hubiera dejado de descargar en años anteriores la partida correspondiente a la cuota de depreciación de un bien o la hubiere descargado en cuantía inferior, no tendrá derecho a acumular esas deficiencias a las cuotas de los años posteriores; y

8- No son depreciables las mercaderías o existencias del inventario del contribuyente, ni los predios rústicos o urbanos, excepto lo construido sobre ellos.

OTRAS DEDUCCIONES.

Art. 31 – Son también deducibles de la renta obtenida:

RESERVA LEGAL

1- La reserva legal de las sociedades domiciliadas que se constituya sobre las utilidades netas de cada ejercicio, hasta el límite mínimo determinado en las respectivas leyes o por las oficinas gubernamentales competentes, según la naturaleza de cada sociedad.

En el caso de sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, la reserva legal no será legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas.

Esta deducción es exclusiva para las sociedades mercantiles que se mencionan en los Arts. 18 y la del código de comercio, siendo los porcentajes para cada sociedad, los siguientes:

- a) Sociedad un nombre colectivo y en comandita simple: 5% límite legal:
 6ª parte del capital social.
- b) Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada y en comandita por acciones 7% límite legal: 5ª parte del capital social.
- c) Sociedades Cooperativas: Se rigen por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedades que hayan adoptado en su constitución.
- 2- Además es deducibles de la Renta obtenida el valor el saldo de las deudas incobrables siempre que se llenen los requisitos siguientes:
 - a) Que la deuda provenga de operaciones propias del negocio productor de ingresos computables;
 - b) Que en su oportunidad se haya computado como ingresos gravables;
 - c) Que se encuentre contabilizada o anotada en registros especiales según el caso; y
 - d) Que el contribuyente proporcione a la Dirección General la información que exige el reglamento. Véase el Articulo 37 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Se presume la incobrabilidad de la deuda cuando se compruebe que han transcurrido más de doce meses desde la fecha de su vencimiento; sin que el deudor haya verificado abono alguno.

Si el contribuyente recobrare total o parcialmente deudas deducidas en ejercicios anteriores por haberlas considerado incobrables, la cantidad recobrada deberá incluirse como utilidad de ejercicio en que se reciba, en la cuantía deducida.

No son deducibles las deudas contraídas por operaciones realizadas entre cónyuges o parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; entre la sociedad colectiva o en comandito simple y sus socios; o entre una sociedad anónima o en comandita por acciones y sus directores, principales accionistas o cónyuges o parientes emprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo afinidad.

Tampoco es deducible cuando el principal accionista sea otra sociedad.

3- El tratamiento para la constitución de reservas de cuentas incobrables de parte de los Bancos, Financieras, Compañía de Seguro e Instituciones oficiales de crédito, será propuesto por la superintendencia del Sistema Financiero a la Dirección General quedando sujeta su aprobación definitiva como facultad privativa de la misma Dirección General.

Si se recobraren total o parcialmente las cantidades a que se refiere el inciso anterior, deberán incluirse como utilidades del ejercicio en que se reciban, en la cuantía deducida. Si la recuperación se efectuare mediante la adquisición de bienes en especie, la inclusión como utilidades lo que respecto al crédito recuperado, debiendo afectarse al momento de la realización del bien, como ganancia de capital o pérdida de capita, según fuere el caso, conforme al valor líquido recuperado en definitiva.

Erogaciones con fines. (Para personas naturales o jurídicas)

- Art. 32 Son deducibles de la renta obtenida, las erogaciones efectuadas por el contribuyente con los fines siguientes:
- Las erogaciones para la construcción, mantenimiento y operación de viviendas, escuelas, hospitales y servicios de asistencia médica y de promoción cultural, pensiones por retiro, seguros de salud y de vida y similares prestaciones que proporcione gratuitamente y en forma generalizada a sus trabajadores, para la superación cultural y bienestar material de estos y de sus hijos, siempre que tales prestaciones se realicen en el territorio nacional: no obstante, cuando se trate de asistencia médica, hospitalaria o de estudios, se aceptarán como deducibles aunque se realicen en el exterior, todo debidamente comprobado y a satisfacción de la Dirección General.

- 2) Las erogaciones para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento que proporcione gratuitamente a los trabajadores en sus propiedades o empresas, a los moradores se una localidad y a obras que constituya un beneficio notorio para una región del país;
- Asociados o Cooperativas, creadas para operar con participación de la empresa y de los trabajadores, orientada a fomentar la formación de capitales que se destinen para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias, así como a la construcción de fondos para cubrir cosantías y otras eventualidades de los trabajadores. Quedan incluidas como deducibles las aportaciones de la empresa, destinadas a aportaciones en el capital de la empresa a nombre de las asociaciones o cooperativas, que permitan la participación de la empresa; y
- 4) Las donaciones a las entidades a que se refiere el art. 6 de esta ley.

DEDUCCIONES POR GASTOS DR FAMILIA: Están contenidas en el art. 33 de la ley con el título de OTRAS DEDUCCIONES PARA

PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales, domiciliadas, con rentas diversas, además de los artículos anteriores, excepto la comprendida en el numeral 7) del Art. 29, podrá deducir de dicha renta un monto máximo de CINCO MIL COLONES (¢ 5,000.00), en cada ejercicio impositivo, por cada uno de los conceptos siguientes:

a) El valor de lo pagado en la república por el contribuyente, por servicios hospitalarios, medicinas y servicios profesionales prestados por médico, anestesistas, cirujanos, radiólogo, psicólogo, oftalmólogo, laboratorista, fisioterapistas y dentistas al propio contribuyente, así como a sus padres, y su cónyuge, sus hijos menores de veinticinco año y empleados domésticos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el profesional que preste el servicio esté domiciliado en el país y legalmente autorizado para ejercer en él; y

Que cuando los servicios que presten a los familiares o cónyuges mencionados, éstos no sean por sí mismos contribuyentes.

Podrán hacer uso de esta deducción sin llenar el requisito especificado en el numeral 1) de este literal, los funcionarios y empleados del Gobierno o Instituciones oficiales que presten servicio en el extranjero. Es deducible únicamente el gasto que no estuviere compensado, por seguros u otra

indemnización y solamente el que se contraiga precisamente al pago de servicios profesionales y hospitalarios el valor de aparatos ortopédicos y el costo de medicina, cuando en este último caso hubiere prescripción médica.

b) El valor de lo pagado en la República por el contribuyente, en concepto de colegiatura o escolaridad de sus hijos hasta de veinticinco años de edad, que no sean contribuyentes, en cualquier nivel de educación, y en centros de enseñanza autorizados por el estado.

A igual deducción tendrá derecho y dentro del mismo monto el contribuyente que por sí mismo se financie sus estudios.

Así mismo, tendrán derecho a estas deducciones los asalariados cuya renta obtenida exceda de CINCUENTA MIL COLONES (¢50,000.00).

Para la comprobación de las deducciones anteriores, no será necesario anexar documento alguno con la declaración respectiva, pero deberá conservar por un período de seis años.

COSTOS Y GASTO NO DEDUCIBLES DE LA RENTA OBTENIDA:

El Art. 36 del Reglamento de La Ley de Impuesto sobre la Renta dice que no se admitirán como erogaciones deducibles de la renta obtenida:

- 1) Los gastos personales del contribuyente y de su familia;
- 2) Las remuneraciones pagadas por servicio ajeno a la producción de ingresos computables;
- 3) Los intereses pagados a los socios de una sociedad colectiva o en comandita simple por préstamo o cualquier otro título, así como los pagados a los padres, hijos cónyuges;
- 4) Los gastos de viajes ó viáticos del, de los mismos socios o empleados, no comprobados a satisfacción a satisfacción de la Dirección General como indispensables en el negocio o producción.
- 5) Las cantidades invertidas en adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente que incrementen el valor de los bienes y demás gastos vinculados con dichas operaciones sin perjuicio de lo establecido respecto de la deducción por depreciación.
- 6) Las utilidades del ejercicio que se destinen el aumento de capitales, a la Constitución de fondos de reservas eventualidades o de cualquier otra naturaleza, cuya deducción no se admite expresadamente en la ley;
- Los intereses pagados a poseedores de acciones preferidas en cualquier tipo de sociedad,
- 8) Las donaciones y contribuciones no comprendidas en la ley;
- 9) Las pérdidas de capital;

- Los gastos ocasionados por la constitución y consecuente organización de la sociedad y de las empresas; y
- 11) Cualquier otro gasto o erogación no especificado en este articulo, que a juicio de la Dirección General, no sea indispensable para la producción de la renta computable o la conservación de su fuente.

En el caso del contribuyente que esté obligado a llevar contabilidad formal, para formar la renta neta e imponible, se sumarán a la utilidad líquida que arrojen las cuentas de pérdida y ganancias las cantidades que representen las partidas no deducibles como gastos de producción de la renta o conservación de la fuente y cualquier ingreso no comprendido en los asientos que de conformidad con la Ley deba gravarse con el impuesto. Art. 32 Inc.1º del Reglamento.

COMO CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

La base para el cálculo del impuesto es la renta neta o imponible, la cual como ya se dijo se determina deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para su producción y la conservación de su fuente y los que la ley determina.

Las tablas para el cálculo del impuesto son los siguientes:

a) Las personas naturales, las sucesiones y los fideicomisos, DOMICILIADOS calcularán el impuesto aplicado a la renta neta o imponible que resulte, la siguiente tabla:

Si la renta neta o imponible es: El impuesto será de:

Hasta ¢22.000.00 Exento

De ¢22.000.00 10% sobre el exceso de ¢22.000.00 más ¢ 500.00

De ¢80.000.01 a 200.000.00 20% sobre el exceso de ¢80.000.00 más ¢ 6,300.00

De ¢200.000.01 en adelante 30%sobreelexceso de ¢200.000.00 más ¢ 30.300.00

Suponiendo que una persona natural domiciliada después de efectuar todas las deducciones que por la ley le correspondan, obtiene una renta neta o imponible de ¢70.000.00, el cálculo sería el siguiente:

La escala que le correspondería sería:

De 22.000.01 a 80.000.00 10% sobre el exceso de

¢22.000.00 más ¢500.00

RENTA NETA O IMPONIBLE-----¢70.000.00

MINIMO TABLA-----<u>¢22.000.00</u>

EXCEDENTE DE ¢ 22.000.00

¢ 48.000.00

Ahora se calcula el 10% sobre ϕ 48.000, dando como resultado, la cantidad de ϕ 4.800.00, a esta cantidad le sumamos ϕ 500.00 y tenemos que el impuesto a pagar por esta será de ϕ 5,300.

DEL FEDATARIO

Verificación del cumplimiento de las obligaciones de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes y de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

Artículo 179. Con el propósito de constatar el cumplimiento de las obligaciones de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes establecidos en el presente Código y de inscribirse en el Registro de Contribuyentes, la Administración Tributaria podrá comisionar empleados en calidad de Fedatarios.

Fedatario

Artículo 180. Para los efectos de este Código, Fedatario es un representante de la Administración Tributaria facultado para la verificación del cumplimiento de la

obligación de emitir y entregar los documentos legales correspondientes por cada operación que se realice, así como del cumplimiento de los requisitos de tales documentos y de la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes y sus actuaciones se reputan legítimas, por lo que el acta de comprobación correspondiente, tendrán fuerza probatoria.

Procedimiento

Artículo 181. El Fedatario realizará visitas a los contribuyentes como adquirente de bienes o prestatario de servicios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes y si éstos cumplen los requisitos legales, así como de la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que lleva la Administración Tributaria. En el caso que no se emita y entregue el documento que dé constancia de la operación o que el emitido no reúna los requisitos legales, procederán a identificar su calidad de Fedatario, a notificar el auto que le faculta realizar la verificación y a levantar el acta de comprobación por las infracciones verificadas, la que deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- A) Deberá elaborarse en duplicado, entregando la copia al sujeto pasivo o persona mayor de edad que realiza las ventas o preste los servicios en los locales, establecimientos, oficinas, consultorios o lugares análogos, según corresponda;
- B) Expresar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieren suscitado y las disposiciones legales infringidas;
- C) Nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria y número de registro del contribuyente;
- D) Descripción detallada de los bienes y servicios que permita individualizarlos, así como el monto de la operación;
- E) Lugar y fecha del levantamiento del acta;
- Firma, nombre y número de cédula de identidad u otro documento de identificación, del sujeto pasivo o persona mayor de edad que realiza las ventas o preste los servicios en el establecimiento, local u oficina según corresponda. Si existiere negativa para firmar el acta o para aceptar la copia de la misma; dicha circunstancia se asentará en la misma acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de ella; y
- G) Nombre y firma del Fedatario.

Cuando la no emisión y entrega de la factura o documento equivalente se deba a que el contribuyente no se encuentra inscrito en el Registro de Contribuyentes respectivo, el Fedatario hará constar tal circunstancia en el acta de comprobación correspondiente, la que deberá cumplir los requisitos previstos en este artículo que sean aplicables, y contener la estimación del total de activos o los valores provenientes de las transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas y exentas realizadas en los doce meses anteriores al de la visita. El acta de comprobación suscrita por el Fedatario no constituye resolución recurrible, pero servirá de base para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar o a la inscripción de oficio en el Registro de Contribuyentes, según el caso.

Las sanciones a que hubiere lugar por infracciones constatadas por el fedatario se impondrán previo cumplimiento del procedimiento de audiencia y apertura a pruebas establecido en el artículo 260 de este Código.

La reincidencia en los incumplimientos relacionados con la emisión de la factura o documentos equivalentes hará incurrir al infractor en la sanción de cierre prevista en el artículo 257 de este Código.

Contribuyentes a verificar

Artículo 182. La selección de los contribuyentes a verificar por el Fedatario estará motivada por denuncias recibidas por la Administración Tributaria en contra de aquéllos, por indicadores técnicos que ésta posea y revelen posibles incumplimientos en la emisión de facturas o documentos equivalentes y por planes de verificación de las obligaciones tributarias referidas en esta Sección.

Asimismo, serán sujetos de verificación aquellos establecimientos que los fedatarios visiten en calidad de adquirentes de bienes o prestatarios de servicios en horas y días inhábiles. Para tales efectos siempre se requerirá designación por parte de la Administración Tributaria.

CAPITULO TERCERO

ANEXOS

Copiar toda la guía con la siguiente introducción.

Esta Guía tiene por objeto instruir a los contribuyentes con los elementos necesarios

para la elaboración de su declaración de Impuesto sobre la Renta.

A todas las personas naturales y jurídicas, se les comunica que en virtud del Decreto

201 del 30 de noviembre del corriente año, a partir del 1 enero del 2001:

Todos aquellos valores que son reflejados en los formularios que se presentan en la

Dirección General de la Renta de Aduanas, Dirección General de Impuestos Internos

y Dirección General de Tesorería, tienen que ser expresados en "DOLARES (\$)"

aunque el pago pueda efectuarse en la moneda de curso legal "DOLARES O

COLONES" (\$ 6).

Guía para elaborar

Integración

Declaración de Renta

Monetaria

Personas Naturales Asalariadas

La declaración deberá presentarse en dólares.

NO DEBERA INCLUIR CENTAVOS EN LAS CIFRAS NUMERICAS CONSIGNADAS.

Para elaborar su declaración del Impuesto sobre la Renta, si los ingresos provienen exclusivamente de Salarios, Sueldos, Gratificaciones, Comisiones y Otros debe contar con la documentación siguiente:

- a) Tarjeta de N.I.T.
- b) Constancia de Sueldo extendida por el Pagador o Agente de Retención
- c) Comprobantes sobre pagos de escolaridad y gastos médicos
- d) Comprobantes sobre donaciones.

El contribuyente deberá conservar la documentación por un período máximo de seis años, para su posterior verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (Art. 33 de la L.I.S.R.)

Ejercicio a declarar. El cual será del 1º. De enero al 31 de diciembre de cada año, a excepción por fallecimiento del contribuyente o salida definitiva del país. Si el contribuyente falleció debe declarar hasta la fecha de su fallecimiento o si se retira del país definitivamente debe declarar hasta el día que permaneció en el país.

Consignará los siguientes datos de identificación: NIT, Nombre completo o Razón Social, Dirección exacta y las Actividades Económicas principales, primaria, secundaria y terciaria.

En el momento de presentar la declaración deberá exhibir la tarjeta de NIT.

Si modifica su declaración original, deberá señalarlo anotando el número de la declaración que modifica en la casilla (17).

Si obtuvo Ganancia de Capital, indicarlo en casilla (15) y anexar a su declaración de Renta, el Formulario 47-1, Cuadro de Ganancia o Pérdida de Capital.

Si tiene Incentivo Fiscal, marcar la casilla (16)

- En caso de tratarse de Contribuyentes No Domiciliados, anotar en la casilla (18) los días que han permanecido en el país.
- En caso de fallecimiento del contribuyente, deberá consignar la fecha de fallecimiento en la casilla (19) (Art. 19 L.I.S.R.)

La Renta Imponible, se determina restando al total de las Rentas Gravadas el total de las Deducciones. Si el resultado es negativo, deberá anotarlo entre paréntesis.

DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES

- Aquellos contribuyentes con ingresos exclusivamente por salarios hasta \$5714.00 tendrán derecho a deducir únicamente de este valor la FIJA DE \$ 1,371.00 Anotar en casilla N° 205 al frente del Formulario.
- Las deducciones sobre gastos médicos hasta un máximo deducible de
 \$ 571.00.

Así mismo es deducible el gasto que no esté compensado por seguro médico, de igual forma es deducible el valor de aparatos ortopédicos cuando hubiere prescripción médica.

- Las deducciones sobre gastos de colegiaturas o escolaridad hasta un máximo de \$571.00 lo cual incluye los gastos de escolaridad del contribuyente o de sus hijos menores de veinticinco años.
- Las deducciones sobre depreciación de vehículo y gasto sobre combustible serán deducibles siempre que sean necesarios para la generación de la Renta Gravable, si la empresa reconoce el gasto deberá incluirse como Renta Gravable y detallarlo en la constancia de sueldo.

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Sueldos, Salarios, Indemnizaciones, Bonificaciones Gravadas y Juicios ejecutivos y Otros Impuestos Retenidos.

Deberá detallar el nombre y NIT del Agente de Retención, Ingresos Gravados e Impuesto Retenido y los valores deberán coincidir con los informados en el Informe Anual de Retenciones (F-910); presentado a esta Dirección General por el Agente de Retención.

CODIFICACION DE INGRESOS SUJETOS DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Código	Concepto
01	Servicios de carácter permanente
02	Servicios Profesionales u Oficios
03	Retenciones a personas no domiciliadas por cualquier renta 03
04	Retenciones sobre premios
05	Retención a Personas Jurídicas provenientes de depósitos de dinero
06	Retención por Intereses por emisión y colocación de título
07	Retención por Actividades Agropecuarias
08	Retención por Juicios Ejecutivos

Retenciones por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

10 Retenciones por Servicio de Transporte de Carga Terrestre

Consulte al Agente de Retención sobre la presentación del Informe Anual de

Retenciones a fin de verificar que los datos contenidos en la constancia sean los

mismos informados por el Agente de Retención.

DONACIONES

La donación es deducible si se ha efectuado a Corporaciones y Fundaciones de Derecho Público o Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública calificadas por la Dirección General de Impuestos Internos, conforme el Art. 6 L.I.S.R., debe detallar las Donaciones efectuadas durante el Ejercicio Fiscal, consignando el nombre de la Institución, NIT y Valor de la Donación.

Deberá consultar con la Corporación y/o Fundación sobre la presentación del Informe de Donaciones a la Dirección General de Impuestos Internos.

Tabla para el Cálculo del Impuesto sobre la Renta

Personas naturales y sucesiones domiciliadas

Si la Renta Imponible es: (dólares) El impuesto será de: (dólares)

Hasta \$2,514.29 Exento

De \$2,514.30 a \$9,142.86 10% S/el exceso de \$2.514.29 más \$57.14

De \$9,142.87 a \$22,857.14 20% S/el exceso de \$9,142.86 más \$720.00

De \$22,857.15 en adelante 30% S/el exceso de \$22,857.14 más \$3,462.86

 El impuesto resultante según la tabla que antecede no podrá ser en ningún caso, superior al 25% de la renta imponible obtenida por el contribuyente, en cada ejercicio (Art. 37, L.I.S.R.)

2. Las personas Naturales y Sucesiones No Domiciliadas aplicarán el 25% sobre su Renta Neta o Imponible (Art. 34 y 35 L.I.S.R.)

DEVOLUCIONES

 La solicitud de Devolución correspondiente a contribuyentes no obligados a presentar declaración, cuyos ingresos provengan exclusivamente de salarios podrá ser presentada en cualquier fecha y no lleva cargo de multa por extemporaneidad (Artículo 82 L.I.S.R.)

- 2. Si la Declaración que presenta tiene excedente a devolver hasta DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUETISIETE DOLARES (\$2,857.00) éste le será reintegrado en forma automática y si fuere mayor, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos.
- 3. Depósito a Cuenta.

Si desea que se deposite a su Cuenta Corriente o de Ahorros el valor a devolver anotar: Nombre del Banco, No. de Cuenta y firmar autorizar autorizando el depósito. Además, debe asegurarse que la Cuenta Corriente o de Ahorro se encuentre activa.

MULTA POR DECLARACION EXTEMPORANEA

La presentación de la declaración fuera del plazo ordinario será sancionada de acuerdo a lo señalado en el Art. 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El plazo ordinario para declarar y pagar vence el 30 de abril de cada año. (Art. 48 de la Ley de Impuesto sobre la Renta).

DIRECCIONES Y TELEFONOS DE CONSULTA OFICINAS PRINCIPALES DE ASSESORIA AL CONTRIBUYENTE.

Asesoría al Contribuyente, Oficina Central.

Condominio 3 Torres Av. Alvarado y Diagonal Centroamericana, Torre, Ala "C" Planta Baja, Tel. 226-7153

Conmutador 225-1022, 225-3700 Ext. 212, 213,228, 234 y 266.

Subdirección de Medianos Contribuyentes

13 Calle Pte. No. 207 Centro de Gobierno.

Conmutador 271-4466, Ext. 237, 238 y 240

Subdirección Grandes Contribuyentes

Urbanización Industrial San Pablo Calle L-1 No. 15, Soyapango, Conmutador

277-3822, 227-4344, Ext. 32 y 67

Oficina Regional de Occidente

Sección Asistencia Tributaria, Departamento de Santa Ana Carretera salida a Metapán K-67 Contiguo a Penal Apanteos, Santa Ana. Telefax 441-2916 y 441-0186 Oficina Regional de Oriente

Sección Asistencia Tributaria, Departamento de San Miguel 6ª. Av. Nte. Calle Sirama y 2ª. Calle Oriente, San Miguel. Telefax 661-0118, 661-0193, 661-5939 y 661-1161.

CONCLUSION

QUE A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA HA PODIDO DETECTAR QUE EXISTEN EN SU CONTENIDO, ALGUNOS VACÍOS QUE DEBILITAN SU GESTIÓN, HACIENDO MENOS FRUCTÍFERA LA RECAUDACIÓN FISCAL POR OTRA PARTE, ENTORPECEN DE ALGUNA MANERA, LA ACTIVIDAD MERCANTIL DE LOS CONTRIBUYENTES.

RECOMENDACIONES:

- 1- ESTA MONOGRAFÍA DEBERÍA SER UTILIZADA PARA LA ENSEÑANZA DE LA MATERIA DERECHO TRIBUTARIO QUE IMPARTEN LAS UNIVERSIDADES.
- 2- ESTE DOCUMENTO PUEDE SER UTILIZADO POR AQUELLAS PERSONAS

 QUE NO SON ENTENDIDAS EN LA MATERIA TRIBUTARIA COMO POR

 EJEMPLO: Ingenieros, Médicos, Educadores. Etc.